



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

13

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2022 00017
00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE CANCELACIÓN DE
PATRIMONIO DE FAMILIA I.

Al señor juez le informo que en la fecha del 30 de marzo del presente año, la Notaría Única de Pijao Quindío, remitió de nuevo a este despacho, el proceso de la referencia, porque considera que es aquí donde se debe adelantar el mismo al no ser un acuerdo entre las partes pues de algunos de los interesados se desconoce su domicilio, por lo tanto habrá que emplazarlos.

Lo paso a Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 28 de abril de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

Córdoba, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 124

Con base en la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir si es procedente o no admitir la demanda de la referencia, previas las siguientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CONSIDERACIONES:

El interesado es propietario de un bien inmueble, que soporta un gravamen consistente en el denominado PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido por el mismo y por la señora GLORIA INES ARANGO, el cual está interesado en cancelar, el proceso respectivo deberá adelantarse en sede judicial por cuanto de la señora ya referida se desconoce su paradero, así como también se ignora el domicilio de las otras beneficiarias de la garantía.

Igualmente, la parte interesada ha dado cumplimiento a los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., por consiguiente es procedente admitir tal pretensión, y así se decidirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite el proceso de cancelación de patrimonio de familia de la referencia.

Como la parte demandante manifiesta que la parte demandada esto es las señoras GLORIA INES ARANGO, MANUELA ALEJANDRA NEIRA ARANGO y ESTEFANÍA BARAJAS ARANGO, son mayores de edad, pero ignora sus domicilios o residencias actuales, es procedente ordenar su emplazamiento en los términos del artículo 108° del C. G. del P.

Tal emplazamiento deberá ser hecho por la parte interesada en medio escrito, para lo cual se



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

establecen como más apropiados los siguientes diarios con cubrimiento nacional: LA CRONICA DEL QUINDÍO, DIARIO DEL OTÚN Y LA PATRIA DE MANIZALES. Igualmente deberán emplazarse en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO: Una vez surtido el emplazamiento, y transcurridos quince días hábiles, se designará curador Ad-Litem, a quien se le notificará la demanda y se le correrán los respectivos términos.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal apropiado.

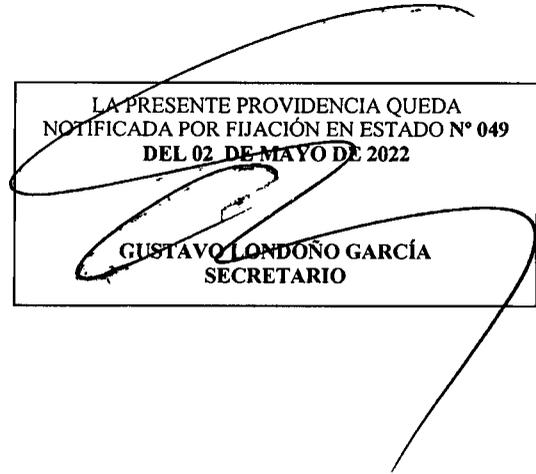
CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente, en los términos del poder conferido al abogado en ejercicio JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 049
DEL 02 DE MAYO DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO